



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil trece -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-852-SPA-450, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

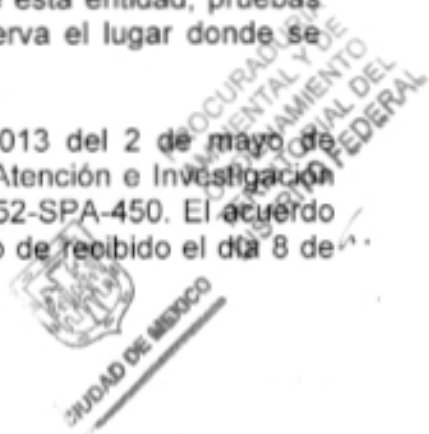
Con fecha 24 de abril de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado, denuncia vía correo electrónico, la cual fue ratificada por la misma vía el día 25 de abril de 2013, manifestando los siguientes hechos:

(...) En el domicilio [ubicado en calle Juborebampo número 34, colonia Garcimarrero, Delegación Álvaro Obregón] (...) mi vecina (...) tiene amarrado a su perro (...) en la azotea y su casa está hecha de láminas (...) el perro ya se les cayó una vez de la azotea. Una vez intentó regalarlo, alegando que el animal no era de ella (...) cosa que es mentira ya que el perro lo llevaron a la casa de cachorro, desde hace año y medio y desde entonces se la ha vivido amarrado a una cadena (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En fecha 24 de abril de 2013, la persona denunciante, presentó ante esta entidad, pruebas consistentes en 7 fotografías y un video, en un CD, donde se observa el lugar donde se encuentra el perro motivo de la presente denuncia.

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2240-2013 del 2 de mayo de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2013-852-SPA-450. El acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico, acusando de recibido el día 8 de mayo de 2013.



[Handwritten signatures]

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2240-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 13 de junio de 2013, el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

(...) nos ubicamos frente al predio motivo de la denuncia y se trató de establecer comunicación con la persona que habita el predio marcado con el número 34 de la calle Juborebampo, sin embargo nadie salió, acto seguido se trató de establecer contacto con la persona que habita uno de los inmuebles colindantes con el sitio de denuncia, pero nadie atendió el llamado. Desde el exterior se pudo observar al perro que presuntamente es maltratado, se alcanzó a ver que éste no se encontraba amarrado con ninguna cadena, de igual forma el perro se observaba en buenas condiciones y no se observaron indicios o evidencia de maltrato (...)

Mediante oficios PAOT-05-300/210-1375-2013 y PAOT-05-300/210-1618-2013 de fechas 26 de junio y 23 de julio de 2013, respectivamente, esta entidad emitió el citatorio de comparecencia para el propietario y/o habitante del inmueble donde se localiza el perro motivo de la denuncia, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

En fecha 2 de agosto de 2013 se llevó a cabo la comparecencia en las instalaciones de esta entidad, levantando el acta de correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

- 1. Manifestó que con respecto a los hechos denunciados, tengo dos perros (hembra y macho) de nombre Loba (mestizo, bicolor) y Tomás (cruza de coker con criollo, color miel) respectivamente; así como un gato de nombre Mimi, color gris con blanco, mismos que son mis mascotas desde agosto de 2011.*
- 2. Quiero señalar que cuentan con su respectivo certificado de vacunación (...) de igual manera manifiesto que mis mascotas se encuentran esterilizadas y con sus respectivas vacunas.*
- 3. En mi azotea, a un costado de mi tinaco se habilitó la casa de mi perro Tomás, el piso cuenta con una tarima que evita que se moje y alrededor tiene lámina y plástico que lo cubre de las inclemencias del tiempo.*
- 4. La Loba se encuentra también en la azotea pero separada del mi perro Tomás. Asimismo, es importante aclarar que los fines de semana los bajo al patio.*
- 5. Se les da de comer y beber todos los días, asimismo la limpieza se efectúa todos los días.*
- 6. Quiero manifestar que efectivamente mi perro Tomás se cayó de la azotea hace aproximadamente 1 mes, pero esto fue porque los vecinos le arrojaron un objeto cuando que lo espantó y ocasionó que se cayera, razón por la cual lo tuve que llevar al veterinario y me comprometo a solicitarle al médico veterinario que lo atendió, me proporcione la constancia; misma que me comprometo a enviar al correo electrónico de la PAOT el transcurso de la próxima semana (del 5 al 9 de agosto de 2013).*



7. *Me permito proporcionar (...) imágenes digitales de mis mascotas a fin de que se pueda evidenciar las condiciones en las que se encuentran y donde habitan.*

Anexo al escrito de comparecencia, se presentó el Carnet del perro motivo de la denuncia.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-1374-2013 de fecha 26 de junio de 2013, esta entidad emitió el informe parcial donde se hace del conocimiento a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho documento se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico, acusando de recibido el día 3 de julio de 2013.

Con fecha 7 de agosto de 2013, se presentó en las instalaciones de esta entidad la parte denunciada del expediente citado al rubro, con la finalidad de presentar el certificado de salud del individuo canino "Tomás", así como el Título y Cédula Profesional de la Medica Veterinaria Zootecnista que lo expidió; a fin de dar cumplimiento a lo acordado en la comparecencia del día dos de agosto de dos mil trece.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:

La denuncia señala el presunto maltrato a un perro tipo Cocker, que habita en el interior del predio marcado con el número 34 de la calle Juborebampo, colonia Garcimarrero, Delegación Álvaro Obregón.

La parte denunciante, aportó como pruebas material fotográfico y de video, mismo que el personal de esta entidad, analizó, observando en las imágenes, que la azotea en donde se encuentra el canino estaba sucio por la presencia de heces fecales del mismo perro y que estaba atado a una cadena, teniendo como casa el soporte de un tinaco cubierto por tablas, hules y una lámina de metal; no obstante el perro se observaba en buenas condiciones físicas.

Al respecto, esta entidad en el ámbito de sus facultades, realizó el reconocimiento de hechos al sitio de denuncia, donde constató en esos momentos solo la presencia de un perro que no mostraba indicios de maltrato físico. Durante dicho reconocimiento de hechos, personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental únicamente alcanzó a ver desde el exterior que éste, no se encontraba amarrado con ninguna cadena. Sin embargo, a fin de obtener mayor información, se citó a comparecer a la dueña del o los perros que habitan en dicha propiedad.

Durante el desarrollo del acto de comparecencia, la persona que se presentó ante esta entidad, indicó que no es uno sino dos perros y un gato los que tiene de mascotas y que se les da de comer y beber todos los días, asimismo la limpieza se efectúa diariamente. Durante dicho acto exhibió el carnet del perro llamado Tomas, así como el de sus otras dos mascotas la perra de

nombre Loba y su gato llamado Mimi. Asimismo, esta persona señaló que tal y como lo refiere el escrito de denuncia, efectivamente hace aproximadamente 1 mes su perro Tomás se cayó de la azotea, pero esto se debió a que uno de los vecinos le arrojó un cuete lo que ocasionó que se espantara y cayera, razón por la cual tuvo que llevarlo con el veterinario.

A fin de acreditar lo anterior, la parte denunciada se comprometió a presentar constancia emitida por el veterinario que atendió en esa ocasión al perro Tomás; documental que presentó en fecha 7 de agosto de 2013 y en la cual, el médico zootecnista señala que este individuo canino no presentaba lesión alguna a causa de la caída sufrida en el mes de junio de 2013, por agresiones de terceros. Asimismo, señala que el canino se encuentra en buenas condiciones de salud y muy bien cuidado por parte de sus propietarios.

Por lo antes descrito y una vez analizado los elementos que obran en el expediente de mérito, esta entidad no detecta que dichos caninos y felino sean objeto de maltrato, entendiendo por este, lo que establece el artículo 4 fracción XXVIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, definiéndolo como todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud.

De igual forma, no se detecta ningún tipo de incumplimiento a lo establecido el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que señala que se consideran actos de crueldad y maltrato lo indicado en las siguientes fracciones:

I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento; III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia; IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal; VI. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal.

Derivado de lo anterior, se tiene que para el presente caso existe cumplimiento a lo que dispone el artículo 23 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que señala que toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Finalmente, con base al artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal que menciona que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su reglamento, para la atención de su denuncia.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- Esta entidad no constató el maltrato de los dos perros y el gato que habitan el inmueble marcado con el número 34 de la calle Juborebampo, colonia Garcimarrero, Delegación Álvaro Obregón, por lo que no detecta incumplimiento a lo descrito por los artículos 4 y 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

MVAG/LM/EA/VKCH/SAB